

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Mayo Once (11) de Dos Mil Veintidós (2022).

RADICADO: 2022-00102-00
DEMANDANTE: AURELIO DÍAZ ROJAS.
CAUSANTE: DORIS CARRASCAL.
PORCESO DE SUCESIÓN
ASUNTO: RECHAZA DEMANDA.

AURELIO DÍAZ ROJAS, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda de SUCESIÓN de la causante DORIS CARRASCAL, no obstante a ello, al proceder la titular a efectuar el estudio respectivo a la misma, observa que el apoderado judicial omitió hacer mención de la existencia de herederos determinados de la causante, señora DORIS CARRASCAL, debiendo acreditar su parentesco en caso de su conocimiento y lugar de notificaciones, o hacer la manifestación expresa de no tener conocimiento de tal información. Por otro lado, se omitió aportar los anexos que exige el artículo 489 en sus numerales 5 y 6 del C.G.P., como lo son el INVENTARIO de los bienes relictos y deudas de la herencia y el AVALUO de los bienes relictos, debiendo aclarar, que si bien dentro del escrito de demanda se hizo una relación de los bienes; no se aportó el inventario y avalúo de los mismos como anexos de la demanda. Igualmente se echó de menos allegar el avalúo de los bienes relictos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 444 del estatuto procesal civil. Por ello mediante auto de fecha 26 de abril de 2022, se decidió inadmitir la demanda, concediéndole al interesado un término de cinco (5) días para subsanar las anomalías indicadas, vencido dicho término, el apoderado judicial de la parte actora guardó silencio, es decir, no enmendó los yerros enrostrados por el despacho. Así las cosas, no le queda otra alternativa a esta dependencia judicial, sino la de darle aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir, rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la misma a la parte actora, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de SUCESIÓN, seguida por el señor AURELIO DÍAZ ROJAS; por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MILDRED LEONOR PUMAREJO MAESTRE.

P. SUCESIÓN.
RAD. 2022-00102.
JMCC.